

REPÚBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

N° del Ingreso : 33-2020 Fecha : 06/8/2020

Fojas : \_\_\_\_\_ Cuadernos: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE

PARTES : CHEUQUEO CANIULLAN, EDGAR.-  
\_\_\_\_\_

MATERIA : RECLAMACIÓN PADRÓN ELECTORAL  
AUDITADO  
\_\_\_\_\_

INICIO : 06/8/2020  
\_\_\_\_\_

CERTIFICADO RESIDENCIA COMUNIDA INDÍGENA

Fecha: 01 Agosto 2020.

Mediante la presente yo don/ña Marcelo Huilcan Curilef, Rut: 13.607.855-0 miembro  
de la directiva de la Comunidad Indígena Horacio Huilcan cuyo registro  
Conadi es el N° 40 acredito que don/ña Edgar C. Chaveque Camillon  
Rut: 12.920.661-K es socio de nuestra comunidad ubicada en la comuna de T. Schmidt  
localidad / sector Coihueco

Se extiende este certificado para ser presentado en

  
FIRMA Y TIMBRE



1 **FORMULARIO RECLAMACIÓN PADRÓN ELECTORAL AUDITADO.**

2 (Complete según los datos con que aparece en el Padrón Electoral)

3 **Nombre Completo : Edgar Cristofer Cheuqueo Caniullan**

4 **RUT : 17.970.661-K**

5 **Domicilio: Sector Coihueco, Comunidad Horacio Huilcan, Teodoro Schmidt**

6 **Comuna: Teodoro Schmidt**

7 **Domicilio Electoral : Hualpin**

8 **Circunscripción E. : Hualpin**

9 **N° de Mesa : Lo desconozco, puede ser 6V**

10  
11 **En lo principal:** Reclamación. **Otrosí:** Acompaña documentos que indica.

12  
13 **ILMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

14 (Exponga brevemente los fundamentos de su reclamo)

15  
16 **Yo,** Edgar Cristofer Cheuqueo Caniullan, presento este reclamo, ya que por motivos  
17 laborales y de temporada, estuve trabajando en Quellón y tuve que sacar una nueva  
18 cédula de identidad. Lo que no me explicaron, fue que al dar la dirección de Quellón que  
19 en ese momento tenía y que era temporal, me iban a cambiar también el lugar de votación,  
20 cosa que no estoy de acuerdo.

21  
22 **POR TANTO, RUEGO A US. ILMA.,** se sirva tener por interpuesto el presente  
23 reclamo al Padrón Electoral Auditado, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo  
24 declarando específicamente, que: (indicar petición concreta).

25 **Se debe corregir el domicilio electoral y la circunscripción electoral**

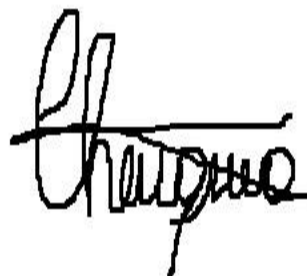
26  
27 **OTROSÍ:** Para acreditar lo señalado en el reclamo, acompañó los siguientes  
28 documentos:

29 1.- Certificado de Residencia de la comunidad donde vivo

30 2.- Foto cédula de identidad por ambos lados.

31  
32 **Edgar Cristofer Cheuqueo Caniullan, 17.970.661-K**

33 **NOMBRE, RUT y Firma.**



Temuco, siete de agosto de dos mil veinte.

A lo principal, téngase por interpuesta la reclamación.

Al otrosí, por acompañados.

Pídase informe al Servicio Electoral de la manera más expedita.

Rol **N°33 - 2020.-**

Resolvió la Presidenta, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, siete de agosto de dos mil veinte.



Evacúa Informe.

Santiago, 09/08/2020

### TER IX REGIÓN

Raúl García Aspillaga, Director del Servicio Electoral, en causa Rol N° 33-2020, sobre reclamación al Padrón Auditado, conforme al artículo 48 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, de EDGAR CRISTOFER CHEUQUEO CANIULLAN, cédula de identidad N° 17.970.661-K, viene a informar a US. lo siguiente:

En relación a la reclamación interpuesta, hago presente a US. que el reclamante fue inscrito de manera automática, de acuerdo a comunicación computacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 27 de marzo de 2012, que indicó como domicilio electoral el ubicado en LUGAR COIHUECO, comuna de QUELLON.

Cabe señalar que, a la fecha del cierre del Registro Electoral, no se recepciónó dentro del plazo legal solicitud alguna respecto a modificación de sus datos electorales a través de los canales abiertos al efecto, esto es, vía internet a través de clave única, o bien en forma presencial en nuestras Direcciones Regionales u oficinas de ChileAtiende, por lo cual su inscripción electoral se mantiene con los datos ya señalados.

Atentamente,

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA  
DIRECTOR

Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

A sus antecedentes informe del Servicio Electoral.

Rol **N°33 - 2020.-**

Resolvió la Presidenta, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, comparece **EDGAR CRISTOFER CHEUQUEO CANIULLÁN**, Cédula Nacional de Identidad **N°17.970.661-K**, domiciliado en la comuna de Teodoro Schmidt, sector Coihueco, comunidad Horacio Huilcan, reclamando de los datos de su inscripción electoral publicados en el Padrón Electoral Provisorio Auditado. Señala que por motivos laborales y temporales, estuvo trabajando en la comuna de Quellón y renovó su cédula de identidad. En ese momento no le explicaron que al indicar su dirección en Quellón le cambiarían su su lugar de votación, cuestión con la que no está de acuerdo. Solicita se corrija su domicilio electoral.

2°) Que solicitado informe al Servicio Electoral, se indica que el reclamante fue inscrito de manera automática, de acuerdo con la comunicación computacional que efectuó el Servicio de Registro Civil e Identificación el **27 de marzo de 2012**, que indicó como domicilio electoral el ubicado en lugar Coihueco, comuna de Quellón.

Se agrega que a la fecha del cierre del Registro Electoral, no se recepcionó solicitud del reclamante respecto a la modificación de sus datos electorales y en particular, de su domicilio electoral, por lo cual su inscripción electoral se mantiene con los datos señalados.

3°) Que el artículo 24 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, dispone:

"El Servicio Electoral modificará los datos de las personas inscritas en el Registro Electoral, considerando las siguientes circunstancias:

a) Las solicitudes de cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral realizadas al renovar los inscritos su cédula de identidad o pasaporte.

b) Las rectificaciones de inscripciones de nacimiento de los ciudadanos, con indicación de los datos originales que fueron objeto de rectificación.

c) Cualquier otro cambio o solicitud de cambio en los datos señalados en el artículo 8°.

Asimismo, el inciso primero del artículo 26 de la referida ley, señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cambio de domicilio podrá también efectuarse directamente ante el Servicio Electoral, en las oficinas que este organismo disponga en el país, o ante la jefatura nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al entrar en el territorio nacional o salir de él, mediante una solicitud escrita firmada por el peticionario en formularios especialmente diseñados por el Servicio Electoral, que se encontrarán además disponibles en su sitio web, donde declarará bajo juramento su nuevo domicilio electoral. Los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero podrán presentar la solicitud a través del respectivo consulado".

Que, de otro lado, el artículo 29 de la citada ley, dispone: "Con el objeto de elaborar los padrones electorales que se utilizarán en cada elección o plebiscito, las inscripciones en el Registro Electoral que provengan de solicitudes de acreditación de avecindamiento conforme al artículo 6°, las actualizaciones de las circunstancias contenidas en las letras a) a la e) del artículo 13 y las modificaciones señaladas en el artículo 24 se suspenderán a los ciento cuarenta días anteriores a cada elección o en la fecha de publicación del decreto que



convoque a plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito".

4°) Que, en consecuencia, el reclamo carece de fundamentos, atendido que el reclamante no efectuó, dentro del plazo legal ante el Servicio Electoral, el cambio de domicilio electoral que ahora pretende, conociendo o debiendo conocer la circunstancia de encontrarse inscrito en la comuna de Quellón, pues desde el mes de marzo de 2012, a la fecha, han transcurrido más de ocho años.

5°) Que, en efecto, desde el mes de marzo de 2012 al 06 de junio de 2020, fecha esta última en la cual venció el plazo para efectuar el trámite de modificación de domicilio electoral, se han efectuado diversos procesos eleccionarios como para que el reclamante desconociera los datos de su inscripción electoral y un plazo más que prudente para, haber efectuado la actualización y/o corrección solicitada al Tribunal.

6°) Que, a mayor abundamiento, el reclamante, al comparecer al tribunal pretendiendo la modificación de su domicilio electoral desde la comuna de Quellón a la de Teodoro Schmidt, no aporta antecedente que justifique de alguna manera la no actualización de sus datos electorales, por lo que la reclamación será rechazada, sin perjuicio del derecho del reclamante, de actualizar su domicilio electoral, dentro de los plazos legales, una vez reabierto el Registro o Padrón Electoral.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en los artículos 24, 26, 28, 29, 32 y 48 y demás pertinentes de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; artículos 10, 24 y demás pertinentes de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y, lo prescrito en el Capítulo III, Párrafo 1° del Auto Acordado que regula la

tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, SE DECLARA:

Que **SE RECHAZA** la reclamación interpuesta por **EDGAR CRISTOFER CHEUQUEO CANIULLAN**.

Notifíquese al Director Regional del Servicio Electoral de la Región de La Araucanía.

Anótese, notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

**Rol N°33 - 2020.-**

Pronunciada por la Presidente, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor ANDRÉS VERA SCHNEIDER.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

CERTIFICO que la sentencia dictada con fecha **11 de agosto de 2020** en esta causa **Rol 33-2020** y que **RECHAZÓ** la reclamación deducida por **EDGAR CRISTOFER CHEUQUEO CANIULLAN**, se encuentra ejecutoriada, conforme lo dispuesto en el inciso 5° de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Temuco, 19 de agosto de 2020.